

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01999

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, el Conjunto Residencial Villa Alsacia, Manzana 9, Lotes 1 y 2 Propiedad Horizontal promueve demanda ejecutiva en contra del señor Óscar Olaya Prada, para obtener el pago de las expensas comunes señaladas como adeudadas respecto del apartamento 504 de dicha copropiedad; sin embargo, el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad lo fue respecto del apartamento 1504 (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), de suerte que se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64d4836fa2e2fdc4367b9f8940e2933d9063da61b0d4415c76ba8e1e2915a7**

Documento generado en 03/11/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>